

CONSTANCIA SECRETARIAL:

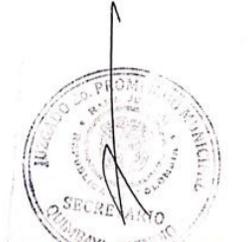
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 30, 31 de enero, 1º, 2 y 3 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 28, 29 de enero, 4 y 5 de febrero de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 6 de febrero de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARIANA MENDOZA BOTERO Y OTROS
APODERADO:	CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ
DEMANDADOS:	MARTHA ELENA BOTERO, PABLO ANDRES SUAREZ ARGOTY Y el menor THIAGO ANDRES SUAREZ ARGOTY (Representado legalmente por su señora madre, Adriana Argoty Botero).
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00017-00

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 27 de enero de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse que:

"Una vez revisada la presente demanda Divisoria, interpuesta por MARIANA MENDOZA BOTERO Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA ELENA BOTERO, PABLO ANDRES SUAREZ ARGOTY Y el menor THIAGO ANDRES SUAREZ ARGOTY (Representado legalmente por su señora madre, Adriana Argoty Botero), este Despacho observa lo siguiente.

1. *Que en el certificado de tradición allegado se evidencia en la Anotación Nro. 1 una "PRENDA AGRARIA" a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO DE ARMENIA; por tanto, se debe allegar el respectivo certificado de tradición sin dicha anotación, la cual es una limitación a la disposición sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 280-123777.*

2. *De otro lado revisado el Certificado de Tradición se evidencia que no aparece el porcentaje de propiedad de la señora Rubiela Duque de Botero; debiéndose aclarar como comunera que porcentaje es la que ostenta, pues no aparece ni en el Certificado de Tradición del bien inmueble mencionado, ni en la Escritura Pública Nro. 2319 de 15 de diciembre de 1997; debiéndose allegar el instrumento público donde conste el porcentaje de propiedad mencionado. "*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ